



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 119/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115º INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- INCURSO: SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKI.-

364/18

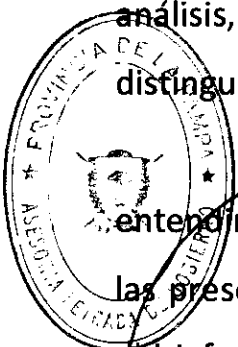
DICTAMEN ALG N°:

Señor Ministro de Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la modificación de la causa de cese prevista en el Artículo 1º del Decreto N° 1377/18, mediante el cual se diera de baja al ex – Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKI, por aplicación del Artículo 132, Inciso 5), de la N.J.F. N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 77, último párrafo, del mismo cuerpo legal y el Artículo 2º, segundo párrafo, *in fine*, del Decreto N° 978/81, disponiendo la destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa del referido uniformado con carácter de “Exoneración”, a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el Artículo 63, inciso 7), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, obrante a fs. 485/486 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en el entendimiento que resulta menester destacar al menos sucintamente el devenir de las presentes actuaciones, se hace constar que las mismas se iniciaron a solicitud del Jefe de la Comisaría Seccional Tercera UR-I, Comisario Darío Sergio SEISDEDOS,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 119/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115º INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- INCURSO: SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKI.-

364/18

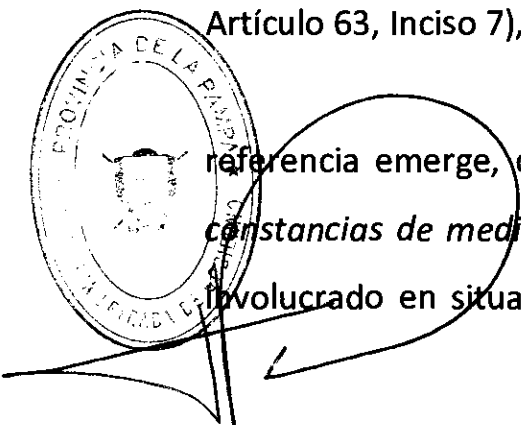
DICTAMEN ALG N°:

con motivo de la necesidad de juzgar la conducta atribuida al encartado, quien en ocasión de prestar servicio como custodia en un departamento que había sido vulnerado en su seguridad y de resguardo de la escena del hecho, ante la ausencia de su propietario y demás efectivos de la Fuerza, supuestamente había sustraído un módem de la empresa CLARO que era de propiedad del morador.

La referida actitud importa, sin ambages, en un Personal de la Policía Provincial, una afrenta moral y un contrasentido en sí mismo, pudiéndose leer, a su vez y por sobre todas las cosas, como un desprecio hacia la Institución de la cual forma parte, comportamiento que resulta normativamente inaceptable y obviamente reprochable, de allí que debiera instruirse el correspondiente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades.-

La instrucción del sumario administrativo referido se tramitó en legal forma y tras un desarrollo técnico en el que se acreditaron suficientemente los hechos expuestos y se aseguraron los derechos defensivos del sumariado se alcanzó una decisión concluyente por la que, tanto el Departamento de Personal Policial como la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, recomendaron disponer la destitución del ex – Sargento Marcelo Adrián BEDESKI, con carácter de Exoneración, por tipificar su conducta la previsión incorporada al Artículo 63, Inciso 7), de la N.J.F. N° 1034/80.

Estímese, al efecto, que de las actuaciones de referencia emerge, con total evidencia –se aportan testimonios; documentación; constancias de medidas judicialmente dispuestas; etc.-, que el Sr. BEDESKI se vio involucrado en situaciones que no pudo verosímelmente justificar, circunstancias





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 119/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115º INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- INCURSO: SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKI.-

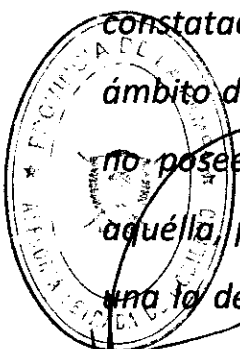
DICTAMEN ALG N°: 364/18 .-

que si bien no importaron sanción penal, en modo alguno resultan óbice para ser prescindidas administrativamente.

Nótese, al respecto, que resulta sugestivo, por no decir inconcebible, que un miembro integrante de la Fuerza retarde 40 días la denuncia de un objeto robado y que procure, mediante ese ardid, desacreditar la efectiva probanza de su participación delictual mediante las comprobadas activaciones experimentadas inmediatamente después del hecho atribuido tanto en su línea telefónica, como así también, en la que utilizaba su concubina.

Cabe destacarse, a pesar de la existencia de múltiples pronunciamientos del tipo, que el archivo; el sobreseimiento y/o la absolución en sede penal no interfiere las potestades disciplinarias de las que dispone la Administración, puesto que existe independencia entre el procedimiento penal y el administrativo en razón de su diversa finalidad.

Al respecto y para mayor abundamiento sobre el particular, estimo atinado apuntar que: *“...La sanción penal se impone mediante un acto jurisdiccional, que hace cosa juzgada, mientras que la sanción disciplinaria es un acto administrativo. La aplicación de la sanción penal es imperativa luego de constatado debidamente el hecho punible, en cambio, la Administración posee un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez penal no posee. En definitiva, la sanción disciplinaria no excluye la penal, ni ésta a aquélla, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal...”*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 119/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115º INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- INCURSO: SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKI.-

364/18

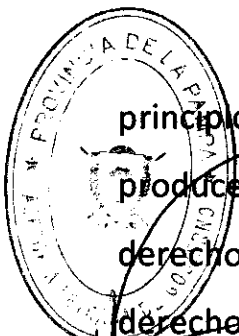
DICTAMEN ALG N°: _____

(SAYAGUÉS LASO, Enrique, *Tratado de Derecho Administrativo*, T.I. Montevideo, 1974, 4ª Edición, pág. 325 y sigs.).

“...En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente...” (FIORINI, Bartolomé, *Derecho Administrativo*, T.I., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).

Guardando coherencia con lo que se viene diciendo y para finalizar el paréntesis efectuado, entiendo oportuno recordar que la Procuración del Tesoro Nacional ha diferenciado estas disciplinas señalando que mientras el derecho penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el derecho administrativo disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos.

En resumidas cuentas debe aceptarse, como principio rector, que el archivo; el sobreseimiento o la absolución en sede penal no producen necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria; ello es así porque el derecho penal y el derecho administrativo protegen diferentes bienes jurídicos, el derecho administrativo disciplinario no busca la prevención o represión de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 119/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115º INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- INCURSO: SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKI.-

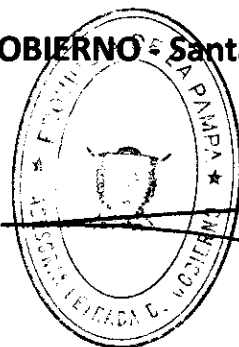
DICTAMEN ALG N°: 364/18 .-

delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes.

En virtud de todo lo expuesto, en el convencimiento que las conclusiones a las que han arribado los organismos institucionales intervinientes se encuentran debidamente fundadas y que el encartado gozó de todas las garantías para el ejercicio de su defensa, tras el riguroso control administrativo de rito que sobre las condiciones extrínsecas (gramática, redacción, ortografía, etc.) del proyectado decreto debe producirse, estarán dadas las condiciones necesarias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador a los fines de lograr su correspondiente perfeccionamiento, de modo tal que éste Órgano Asesor así recomienda que se proceda en lo sucesivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 25 JUL 2018

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa